



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: *APLICA SANCIÓN A CORREDOR DE SEGUROS QUE INDICA.*

SANTIAGO, 27 ENE 2005

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 071 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra g) y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 3º letras g) y m), 45 y 57 del D.F.L. Nº 251, de 1931, Circular Nº 1.587 de 30 de enero de 2002, antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que este Servicio ha conocido y tramitado la presentación efectuada por el señor Oscar Vilches Varas, quien dedujo reclamación en razón de irregularidades que se habrían presentado en la comercialización telefónica de seguros efectuada por Corp Corredores de Seguros S.A..

2.- Que, de acuerdo a la información y antecedentes del caso, la entidad corredora de seguros señalada, en el año 2002, ofreció telefónicamente al Sr. Vilches la contratación de un seguro misceláneo (compra protegida, pérdida de cédula de identidad, asalto en cajero, cuenta segura) cuya cobertura era otorgada por la Compañía de Seguros Generales Cruz del Sur S.A..

3.- Que, efectuada la investigación de los hechos denunciados y analizado el procedimiento de comercialización del seguro al tenor de los requisitos y obligaciones que impone la Circular Nº 1587 del 2002 que impartió instrucciones sobre promoción y oferta de seguros a través de sistemas de comunicación a distancia, se advierten las siguientes irregularidades:

- 3.1.- Que en el certificado de cobertura Multiseguro Corp Banca – Cruz del Sur, acompañado por la Compañía de Seguros Generales Cruz del Sur S.A., el contratante Corpbanca asume las responsabilidades que emanan de su actuación como contratante colectivo, de forma tal que según este antecedente, se habría intermediado telefónicamente un seguro colectivo y no una póliza individual;
- 3.2.- No se envió copia íntegra de la póliza al asegurado en los términos y plazos que señala la referida Circular, no dando cumplimiento a dicha exigencia el mero envío de un certificado de cobertura, documento propio de los seguros contratados colectivamente;
- 3.3.- La grabación telefónica de la oferta del seguro no contiene la edición íntegra de la conversación mantenida con el reclamante, en circunstancias que la Circular exige que dicha conversación sea registrada íntegramente;



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

4.- Que, la conducta descrita infringe los requisitos y obligaciones establecidas para la promoción y oferta de seguros a través de sistemas de comunicación a distancia establecidas en la Circular N° 1.587.

RESUELVO:

1. Aplicase a Corp Corredores de Seguros S.A. por la infracción cometida, la sanción de Censura.

2. La presente resolución deberá ser leída en la próxima sesión de Directorio que se celebre y deberá constar íntegramente en el acta respectiva, debiendo remitirse copia de ella a este Servicio dentro del plazo de quinto día desde su realización.

3.- Remítase a la corredora individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y conocimiento.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador, y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO ZIGI
SUPERINTENDENTE

